

PROYECTOS DE ASOCIACIONES ELECTORALES EN ESPAÑA DURANTE LA REGENCIA DE MARÍA CRISTINA (1833-1840)

*PROJECTS BY THE ELECTORS' ASSOCIATIONS IN SPAIN
DURING THE REGENCY OF MARÍA CRISTINA (1833-1840)*

Luis Fernández Torres

Universidad del País Vasco / Euskal Herriko
Unibertsitatea, España.
luis.fernandez@ehu.es

Resumen

Este trabajo aborda la conexión entre los debates en torno a la ley electoral, el sistema de candidaturas, los proyectos de asociaciones electorales y los incipientes partidos políticos durante los primeros años de la tercera experiencia constitucional española (1833-1840). El propósito de este artículo es mostrar cómo, en un clima opuesto en general a cualquier forma de organización política enraizada en el parlamento, los proyectos de asociaciones de electores, limitados temporal y espacialmente, supusieron un paso previo a la aceptación de un cierto grado de organización permanente en las nuevas entidades políticas que se estaban formando. El análisis de esta conexión y del contexto en que surgió se nutre del estudio de las fuentes impresas de la época, fundamentalmente de varios periódicos de la capital, que se convirtieron en plataformas de diversos proyectos de asociaciones de electores.

Palabras clave: Ley electoral, asociación de electores, partido, liberalismo, moderados.

Abstract

This article focuses on the link that exists between the debates regarding the electoral law, the system of candidacies, the projects of the electors' associations, and the emerging political parties during the first years of the third constitutional Spanish experience (1833-1840). The intention of this study is to show how, in an environment mainly opposed to any form of political parliamentary organization, the projects of the electors' associations, temporarily and spatially defined, formed a building block for the acceptance of a certain degree of permanent organization within the political parties. The analysis of this link and of the context in which it arose is supported by an investigation of the printed sources from this decade, including several newspapers from the capital, which turned into platforms for diverse projects of electors' associations.

Keywords: *Electoral law, electors' association, liberalism, party, moderados.*

INTRODUCCIÓN

El camino a la asimilación de nuevas realidades en materia política no es fácil. El peso de la herencia obstaculiza frecuentemente su aceptación, máxime cuando su presencia parece alterar la preeminencia delpreciado “bien común”. Este es el caso que nos encontramos con la aparición de los partidos políticos. Su legitimación como parte del engranaje de los modernos sistemas representativos siguió un proceso serpenteante en el que hubo que dar unos pasos previos a un reconocimiento, que fue, por otra parte, precario durante buena parte del siglo XIX. Uno de los elementos que a la postre se revelaría crucial en este proceso fueron las implicaciones derivadas de la práctica electoral. Fundamentalmente a partir de la promulgación del Estatuto Real en 1834, se planteó en algunos de los principales periódicos de la capital la necesidad de articular el proceso electoral con el fin de evitar manipulaciones y lograr una correcta adecuación entre la voluntad de los electores y la composición parlamentaria. A este objetivo le siguió un reguero de propuestas en torno a la creación de asociaciones de electores, que inevitablemente tuvieron que abordar, la mayor parte de las ocasiones implícitamente, su relación con el concepto de partido. Estos proyectos, que conllevaban un grado de organización débil, limitado temporal y, a veces, espacialmente, supusieron, sin embargo, una pieza clave en la complicada aceptación de los grupos políticamente motivados. El propósito de este artículo es mostrar, acudiendo a las fuentes impresas de la segunda mitad de los años treinta del siglo XIX, el enlace entre los debates en torno a la ley electoral, la creación de asociaciones de electores y la aceptación en el imaginario político de la época de los partidos políticos como entidades con un cierto grado de organización.

La muerte de Fernando VII (29-09-1833) y la sublevación carlista que le siguió dio inicio al momento clave en la delineación de los partidos políticos progresista y moderado, que ya se habían mostrado en estado embrionario en la etapa conocida como Trienio liberal (1820-1823). De este modo, para Federico Suárez, “en la legislatura que sucedió a las constituyentes de 1837 estos dos partidos están ya bien definidos como agrupaciones políticas”¹. En el plano léxico, el aumento del uso del sintagma *partido político* y la aparición de la voz partido en los títulos de folletos y en los encabezamientos de artículos perio-

¹ Suárez, Federico, *Los partidos políticos españoles hasta 1868*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1951, p. 18. Esta afirmación es válida con las debidas matizaciones. No debemos juzgar el desarrollo conceptual y material de los partidos en esos años desde su situación actual. Con esta prevención, sí puede afirmarse que la división en dos partidos liberales se había aclarado mucho para los coetáneos en 1837.

dísticos son claros indicadores de la centralidad que adquieren los partidos en esta etapa.

La proliferación de esta expresión, causa y efecto simultáneamente de la implantación de los incipientes partidos políticos, se vio acompañada por una modificación de las condiciones estructurales relativas a la organización de las instituciones políticas, creando así un terreno fértil para la reflexión. Dos fueron las circunstancias concretas que favorecieron la percepción y desarrollo creciente de los partidos. Por un lado, los textos constitucionales del período isabelino fueron más flexibles que la Constitución de Cádiz, aumentando, por tanto, las posibilidades de que se generasen posturas opuestas sobre su desarrollo o aplicación. Eran textos más breves que su antecesora, carecían de una “parte reglamentaria” y de la cláusula de intangibilidad. Por otro lado, también contribuyó a este cambio de percepción la progresiva parlamentarización de la monarquía. La rígida separación entre el Ejecutivo y el Legislativo dio paso a una mayor colaboración, acompañada del alejamiento del monarca del poder ejecutivo. La posibilidad de que el rey disolviese las Cortes cuando creyese que su composición no reflejaba la voluntad nacional acabó con la identificación entre las Cortes y la nación. Con ello se aceptaba implícitamente que la mayoría del parlamento podía estar equivocada, estando la razón del lado de la minoría². Estos cambios, que comienzan con la promulgación del Estatuto Real en 1834, constituyen en cierto sentido un parteaguas que, según Villarroya, pone punto final al Antiguo Régimen en la Península. El Estatuto fue un texto liberal moderado que introdujo el bicameralismo y que se vio completado con disposiciones sobre el sufragio censitario³, al tiempo que facilitó el establecimiento del régimen parlamentario mediante el reconocimiento constitucional del Consejo de Ministros y de la figura de su presidente⁴. A esto hay que añadir la institución de la cuestión de gabinete o confianza, que en realidad era una delegación legislativa, como medio que permitía constatar la existencia de una mayoría parlamentaria y hacer efectiva la responsabilidad política del gobierno. Entre finales de 1835 y principios de 1836 diversas intervenciones de diputados pretendieron vincular la derrota en la votación de la cuestión con una subsiguiente dimisión del gobierno⁵.

A estos factores, favorecedores de la aparición de los partidos en el ámbito

² Fernández Sarasola, Ignacio, “Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)”. *Revista electrónica de Historia Constitucional*. N° I. 2000. p. 149.

³ Tomás Villarroya, Joaquín, *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*, Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968, p. 16.

⁴ *Ibid.*, pp. 68-69.

⁵ *Ibid.*, pp. 411-417.

parlamentario, se sumó la celebración de elecciones periódicas, que impulsaron el nacimiento de los primeros comités electorales.

En virtud de estos cambios, se produjo una progresiva cohesión de los grupos políticos respecto a los períodos anteriores. Sin embargo, no debe perderse de vista el hecho de que durante estas etapas iniciales su estructura siguió caracterizándose por la fluidez e informalidad. El alto número de presidentes del consejo de ministros entre 1833 y 1874 está causado en parte por la volatilidad de las mayorías parlamentarias y la ausencia de una cohesión y disciplina partidista. Estos datos contrastan con los tan sólo siete presidentes que corresponden al periodo comprendido entre los años 1876 y 1900, lo que se ha asociado a una mayor organización de los partidos en este último cuarto de siglo⁶.

Simultáneo al proceso de implantación de los partidos y a la toma de conciencia de su relevancia en un sistema parlamentario, es el aumento de las reflexiones sobre la naturaleza de esta nueva forma de agrupación política. Y esto se lleva a cabo de dos formas que frecuentemente se entrecruzan. Por un lado, hay un análisis descriptivo del objeto, que da cuenta de su existencia y del carácter con el que se presentan. Por otra parte, hay un enfoque más normativo, que asumiendo en muchas ocasiones la inevitabilidad de su presencia en el marco político, está preocupado por el efecto disruptivo que dimana y apuesta por un proponer un deber ser como medio de convertir a los grupos políticos en medios para la estabilidad institucional. La cuestión de la organización de los partidos pasa así a un primer plano en la reflexión política. No obstante, plantear este tema frontalmente en los primeros años del periodo isabelino, concitaba un amplio y profundo rechazo. La mera posibilidad de unas organizaciones políticas positivamente connotadas y dotadas de una estructura estable al margen del Estado resultaba extraña al espíritu de la mayoría de los primeros liberales⁷. La vía escogida debía ser más presentable al tiempo que cumplía con el objetivo de dotar de mayor estabilidad a los partidos. Una respuesta apropiada se encontró en la figura de las asociaciones electorales. Sin embargo, antes de llegar al objeto de este estudio, será conveniente hacer un recorrido por una pareja de temas y por la polémica que les acompañó. De esta controversia surge un hilo que lleva a las asociaciones electorales, concebidas como una respuesta a las insuficiencias detectadas por algunos liberales en el sistema de elecciones vigente. La conexión entre la elección di-

⁶ Sánchez Agesta, Luis, "El origen de los partidos políticos en la España del siglo XIX". *Historia social de España. Siglo XIX*. Madrid. Guadiana de Publicaciones. 1972. p. 174.

⁷ Véase el Diario de Sesiones de 16 julio de 1820.

recta, las candidaturas y las asociaciones electorales no parece ofrecer dudas. De hecho, constituyen tres aspectos de una misma cuestión y su presencia en la prensa periódica comparte, en este sentido, un mismo origen: la reforma de la ley electoral⁸ que se discute durante la última etapa del Estatuto Real, y que abarca las presidencias de Mendizábal y de Istúriz, fundamentalmente la primera de ellas.

LA LEY ELECTORAL

En el conocido programa del 14 de septiembre de 1835, el líder progresista Mendizábal, recién nombrado presidente, prometió, junto con la finalización de la guerra civil contra los carlistas y la reforma de las órdenes religiosas, la promulgación de una nueva ley electoral. La discusión de dicha ley terminaría por convertirse en uno de los asuntos que más fricción y problemas generaría al gabinete.

Uno de los ejes del debate sobre la ley electoral adoptó la forma de una confrontación entre el sistema de elección indirecta por grados y el de elección directa. La situación, que inicialmente parecía reducida a la comparación de las ventajas de ambos sistemas, se complicó con los dos dictámenes presentados por la comisión nombrada para proponer un proyecto de ley electoral y con la aparente renuncia del ministerio a influir directamente en la adopción de una de las tres propuestas básicas: elección directa, indirecta o una combinación de ambas.

Precisamente esa crítica a la inacción ministerial, a la falta de implicación en la elaboración de la ley, amparándose en que su creación era asunto exclusivamente de las Cortes, es objeto de un artículo de *El Español*, medio afín a los liberales moderados. Siguiendo esta lógica, continuaba el texto, el gobierno podría eludir todos los asuntos no relacionados directamente con la administración, lo que iba en contra de los principios del régimen representativo, en el que los ministros deben dirigir los debates y representar a la mayoría de los cuerpos legislativos. Sólo así podía saberse cuál era el sistema que aprobar o reprobar a la vez que se posibilitaba un cierto orden en los debates⁹.

⁸ De los debates en torno a la configuración de la ley electoral en estos años trata el artículo de Estrada Sánchez, Manuel, "El enfrentamiento entre doceañistas y moderados por la cuestión electoral (1834-1836)". *Revista de Estudios Políticos*. N° 100. 1998. Más reciente es la aportación a este respecto de Rafael Zurita en: Sierra, María, Peña, María Antonia y Zurita, Rafael, *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid, Marcial Pons, 2010.

⁹ *El Español*. Madrid. 15 de enero 1836.

Larra plasmó la confusión resultante y los principales puntos de división en un artículo cargado de mordacidad y no exento de un efecto cómico que lograba mediante el uso de una estructura iterativa. A pesar de su extensión, merece la pena citar el siguiente extracto:

“Que la elección directa es la más liberal; que el Ministerio es liberal, y quería lo mismo que quisiese el Estamento, siempre que lo que quisiese el Estamento fuese lo mismo que él quería. Que ha habido una comisión y dos proyectos en ella, y que el ministro quería lo mismo que la comisión, que quería dos cosas distintas, y que el Estamento, que no quería ni al Ministro ni a la comisión. Que la oposición en el Estamento era de hombres retrógrados que abogaban por el progreso, y que querían la elección directa como la más liberal, ellos que eran los menos liberales; que el ministro, que hacía de Ministerio, y la comisión, que hacía de las suyas, eran hombres progresivos que abogaban por el retroceso, y que querían la elección indirecta como la menos liberal, ellos que eran los más liberales; que los más liberales querían que se efectuase la elección por provincias, y los menos liberales por partidos; que hay cincuenta y tantas provincias y doscientos y tantos partidos en España; que las provincias son más liberales, a pesar de que los más liberales son los partidos, etc., etc.; y he entendido, en fin, que ni los he entendido, ni se entienden, ni ya nunca nos entenderemos”¹⁰.

El sistema que el programa de Mendizábal se proponía modificar tiene una historia que en la Península discurre en paralelo con las primeras dos experiencias constitucionales: las Cortes de Cádiz y el Trienio liberal. Durante la vigencia de la constitución de Cádiz, la forma de elección se articulaba en tres grados con un amplio cuerpo electoral. Fue una variante de este sistema la que se aplicó inicialmente en la etapa del Estatuto Real (1834-1836). Así, un Decreto de 20 de mayo de 1834, por el que se aplicaba el sufragio indirecto en dos grados (electores > compromisarios > procuradores), pasó a regular el sistema electoral.

En el momento en el que el debate en torno a la ley electoral se produce, la elección estaba basada en colegios electorales formados por los concejales de

¹⁰ Mariano José de Larra, *Artículos políticos*, pp. 293-294. Artículo escrito el 30 de enero 1836 para *El Español*, aunque finalmente no llegó a publicar.

490 municipios de un total de 18.447 y un número igual de los mayores contribuyentes de las cabezas de partido. Cada colegio nombraba dos electores, que, en un segundo paso, se reunían en la capital de la provincia para votar a los procuradores¹¹.

Si bien debe hacerse la advertencia de que la defensa de las distintas posiciones sobre este tema durante el periodo álgido del debate no seguían del todo las lábiles líneas de la división política tal y como se percibían en ese momento, de tal forma que llegó a observarse que miembros del mismo partido defendían posiciones contrarias¹², no es del todo equivocado afirmar que la defensa de la elección directa coincidía en general con postulados moderados y su alternativa indirecta con posiciones progresistas. En este sentido, la discrepancia que, por ejemplo, se dio entre dos de las principales cabeceras progresistas, y me refiero a *La Revista Española*, dirigida por Antonio Alcalá Galiano, y a el *Eco del Comercio*, editada por Fermín Caballero, aquélla apoyando en sintonía con los moderados la elección directa, ésta, favorable a la indirecta con el sufragio amplio reconocido en Cádiz, prefigura en cierto modo el futuro desplazamiento de los principales redactores de *La Revista* hacia posiciones moderadas.

Para dar respaldo a las distintas propuestas era necesario, en primer lugar, mostrar que representaban mejor que la opción opuesta el verdadero carácter liberal y popular. Para los defensores del sistema de elección directa, la popularidad de un método no consistía en el número de personas que podían participar si su influencia era muy pequeña. Por el contrario, resultaba más popular un corto número, aunque considerable, cuyo voto influyese directamente en la elección del representante¹³.

La elección de ese número escogido de electores se convertía así en un paso clave en la configuración de un sistema electoral directo funcional. Para *El Español* lo determinante en los electores eran sus cualidades, que debían ofrecer las mayores garantías a la hora de elegir a los representantes más adecuados. La falta de ilustración, por ejemplo, facilitaba la sujeción a un partido o a las fa-

¹¹ Tuñón de Lara, M., *La España del siglo XIX*, pp. 75-76.

¹² Pacheco, Joaquín Francisco. *La Abeja*. Madrid. 11 de noviembre 1835.

¹³ Garrorena Morales observa, en su estudio introductorio a las *Lecciones* del Ateneo de Galiano, que a su regreso a España en 1834, después de 10 años de emigración, las posturas moderadas ya están muy claras en Galiano. Entre las causas de esta evolución se encuentran la influencia del espíritu inglés junto a otras preexistentes asociadas a su carácter, causas psicológicas fruto de su fealdad y limitaciones físicas que le impulsaron a buscar el reconocimiento ajeno mediante la exaltación de sus opiniones. Con la edad esos atributos propios de la juventud pierden peso, su sentimiento de inferioridad se debilita y con ello su influencia en su personalidad, Garrorena Morales, Antonio, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974, pp. xvi-xxx.

milias que controlaban las provincias. Los elegidos representarían en este caso derechos e intereses particulares, no los nacionales. Había que buscar entonces la ilustración, que para el articulista radicaba en las clases acomodadas, las clases medias, base de un buen cuerpo representativo¹⁴. Al nivel de educación, que se erigía en definitiva en uno de los criterios de capacitación para el ejercicio de los derechos políticos, se sumaba la independencia económica. Ambas cualidades, ilustración e independencia, se reunían en la clase media¹⁵.

Otra consecuencia positiva de este método era la disminución del influjo del gobierno y de las facciones, potencialmente grande en la elección por grados y casi nulo en la directa¹⁶. Lo que se oponía a este último sistema era un proceso de elección teñido de secretismo en su última fase, con su inherente dosis de manipulación y desvirtuación de la voluntad de los votantes, frente a la publicidad de la "candidatura pública, confesada, descubierta, que es la moral y conveniente"¹⁷. Para los portavoces de esta opción, la elección directa no sólo atendía mejor los intereses populares, los de la mayoría capacitada educativa y económicamente, sino que también permitía la candidatura, imposible con el sistema alternativo.

La preocupación fundamental consistía en conseguir articular medios para asegurar la "verdad" de las elecciones. De otro modo, el sistema representativo fallaría en su misma base al no reflejar la composición del parlamento la voluntad de los votantes y al apoyarse, por tanto, el gobierno en una mayoría que forzosamente sería débil. Un parlamento formado además por procuradores pertenecientes a distintos "colores", lo que no debía olvidarse al analizar la conveniencia de uno u otro sistema. La creciente certeza de que las divisiones políticas habían entrado en la vida parlamentaria para quedarse, en contraste

¹⁴ *El Español*. Madrid. 7 de diciembre 1835; *La Revista Española*. Madrid. 12 y 13 de octubre 1835.

¹⁵ *El Español*. Madrid. 14 de diciembre 1835.

¹⁶ *La Abeja*. Madrid. 11 de noviembre 1835. Idea que también repite *El Español*. Madrid. 29 de noviembre 1835 y 6 de febrero 1836 y Antonio Alcalá Galiano en *La Revista Española*. Madrid. 13 de octubre 1835. Galiano matizaría posteriormente estas afirmaciones al analizar las causas de los sucesos de 1848 que terminaron destruyendo a Luis Felipe. El conocido amaño de las elecciones durante su reinado no implicaban un rechazo del pacto constitucional de 1830 y del gobierno de las mayorías parlamentarias como si había hecho Carlos X. La manipulación electoral sólo se consigue para Galiano cuando en la opinión pública no hay una oposición decidida. En todo caso, tanto el gobierno como la oposición utilizan medios similares, Alcalá Galiano, Antonio, *Breves reflexiones sobre la índole de la crisis por que están pasando los gobiernos y pueblos de Europa*, 1848, pp. 33-34.

¹⁷ Pacheco, Joaquín Francisco, "De la ley electoral – Candidatura". *La Abeja*. Madrid. 12 de noviembre 1835. La vinculación de la candidatura con la elección directa y la publicidad también es frecuente en *El Español*. Madrid. Véase 6 de febrero de 1836.

con la percepción generalizada de la ausencia de grupos políticos en las primeras elecciones del Estatuto:

“Porque es menester no engañarnos; nos uniremos todos contra el enemigo común; todos prestaremos apoyo al gobierno [...], pero en legislación, en gobernación, en administración, continuarán siempre nuestras divisiones. No hay que repugnarlo: en eso precisamente consiste la libertad y el sistema representativo”

Si el gobierno y las Cortes debían tener fuerza, el color de la mayoría de los representantes tenía que corresponder al de la mayoría de los electores, el de cada procurador al de los que le habían elegido. Ni la combinación del proyecto de ley electoral, ni la directa si en un colegio electoral se elegían dos o más procuradores, y menos aún el sistema indirecto, podían asegurar esa adecuación. La única forma de asegurarla era la elección directa uninominal. Cada colegio debía elegir un solo procurador obligando a los votantes a elegir entre dos sistemas y facilitando la publicidad de los principios e intereses de cada partido¹⁸.

Un nuevo artículo de *El Español* coincide con *La Abeja* en preferir el distrito uninominal a la elección de varios diputados por provincia o por partido. Sin embargo, acude a otra razón en que apoyar su aserto. Extendiendo en cierto modo al parlamento el argumento de que un número demasiado pequeño de electores reunidos en segundo grado es susceptible de ser manipulado, defiende la elección de un diputado por distrito judicial. El resultado de una cámara con alto número de diputados, que podría rondar los cuatrocientos o quinientos representantes, según este sistema, aseguraría un número adecuado de diputados en los debates, ya que la asistencia habitual nunca superaba las dos terceras partes del Estamento. De este modo se evitaría la influencia de un partido político en la formulación de las leyes y se impondría el interés general del Estado. Consideraba imposible que una facción se adueñase en estas condiciones de la mayoría por medios reprobables¹⁹.

En el artículo de *El Español*, la existencia de divisiones políticas se considera un hecho innegable y la propuesta se dirige no tanto a impedir su surgimiento como a controlar su influencia. Huelga decir que la presencia en el mismo

¹⁸ *La Abeja*. Madrid. 15 de noviembre 1835.

¹⁹ *El Español*. Madrid. 2 de mayo 1836.

periódico de artículos con valoraciones de los partidos que van desde su conveniencia en un sistema representativo hasta su equiparación con facciones, pasando por su mera referencia neutra como un hecho es típico en todo este periodo y no hace sino reflejar la dificultad de dotar de valor unívoco a un concepto de partido en el que se entrecruzan diferentes líneas de significado.

Al contrario de lo que sucedía en el caso de la elección directa o indirecta, la preferencia por el distrito o la provincia como circunscripción coincidió en general con el posicionamiento político. Acabamos de ver cómo dos de los ejemplos más sobresalientes de la prensa moderada, *La Abeja* y *El Español*, preferían la elección por distritos, tal y como se estaba haciendo en Francia. Alcalá Galiano, principal redactor de *La Revista* y aún miembro de la fracción progresista, observaba, en cambio, que este sistema presentaba un serio inconveniente al favorecer el nombramiento de “celebridades de campanario”, es decir, de personalidades exclusivamente municipales, defensoras de intereses locales y con carencias en la ciencia de gobierno. En el caso español, la aplicación del distrito se traduciría en la elección de carlistas y de diputados incapaces. Estos problemas no surgían en la elección por provincias, que daba un mayor peso a las grandes poblaciones, más cultas²⁰.

Un artículo del marqués de Valgornera resumiría posteriormente de forma nítida los principales argumentos que se utilizaron a favor del distrito uninominal en un sistema electoral directo, único en el que “la elección es una verdad”²¹. Partiendo de la asunción de que la índole de los gobiernos constitucionales es la lucha entre partidos políticos opuestos o divergentes y de que en este sentido las elecciones generales deciden a cuál tiende la mayoría del cuerpo electoral, el marqués de Valgornera concluye que este principio de los gobiernos representativos no se ve satisfecho por la elección compleja (de varios diputados por distrito) por las dificultades que se derivan de su sistema de candidaturas, que debe conciliar intereses territoriales con los del partido político. El problema es insoluble y de él surgen las mayorías inciertas y fluctuantes que hacen vacilar la marcha del gobierno. La alternativa, la elección de un solo diputado por colegio electoral expresaría mejor la voluntad del elector, produciría distinciones políticas más claras en las asambleas y facilitaría así el enfrentamiento de los dos partidos o sistemas reinantes en la arena parlamentaria permitiendo

²⁰ *La Revista Española*. Madrid. 21 de octubre 1835. En junio de 1836, M. Carnerero, en el mismo periódico, asoció el mejor desarrollo de la candidatura al nombramiento de un diputado por partido (19 de junio 1836).

²¹ Valgornera, marqués de, “Reflexiones sobre la ley electoral de 1837, vicios e inconvenientes de la elección compleja”. *Revista de Madrid*. Tomo I. Madrid. 1838. p. 77.

a su vez acceder al poder al que reúne la mayoría. Es decir, la elección directa uninominal favorecería la acción parlamentaria regular y concertada, y sin ella los daños del sistema representativo superarían a los beneficios²².

El número de candidatos en la hipótesis presentada puede ser indeterminado, pero lo que sucede en la práctica es que los electores se dividen en dos partidos y la lucha se reduce a dos nombres, situación que Valgornera considera la más adecuada porque en ella el resultado refleja la mayoría de la opinión. Elegir a la persona adecuada es más fácil cuando el elector vota por una persona que cuando debe elegir a dos o a más candidatos. En las elecciones complejas, se suele votar por listas de candidatos, resultado de transacciones o concesiones mutuas, con cuya composición completa pocas veces están conformes los electores. Además, los esfuerzos de los partidos son mayores donde más candidatos hay con independencia del número de electores, lo que ha dado lugar a escándalos que han obligado a repetir las elecciones²³. La elección simple haría que las elecciones fuesen más limpias. En definitiva, al votar por distritos el escrutinio es más breve y los amaños más difíciles.

Donoso Cortés contribuyó a este debate con un interesante opúsculo en el que expuso una visión personal que trascendía los argumentos meramente técnicos para apoyar la razón de la ley electoral en una base de tenor histórico-filosófico²⁴. Es conocida su constante aspiración a lo abstracto, que se puede apreciar en sus conocidas *Lecciones*. Por eso el pensador pacense persevera en encontrar un asidero objetivo situado por encima de las distintas concepciones dogmáticas, partidistas. No le basta una verdad negociada para construir políticamente²⁵. Su análisis se estructura en torno al papel que en las sociedades humanas juega la inteligencia como único medio de construcción y conservación de las sociedades. El corolario es que todo poder que no tenga en ella su origen es bastardo y efímero.

Una ley electoral que responda a este principio debe, por tanto, otorgar la facultad de elegir a quienes realmente son merecedores de ella, esto es, a los depositarios de la inteligencia. La historia de las vicisitudes y transformaciones que sufre la inteligencia a lo largo de la historia llega a su culminación con el

²² *Ibid.*, pp. 80-81.

²³ *Ibid.*, p. 82.

²⁴ Donoso Cortés, Juan, "La ley electoral considerada en su base y en relación con el espíritu de nuestras instituciones" (1835). *Obras de Juan Donoso Cortés ordenadas y precedidas de una noticia biográfica por Don Gavino Tejado*. Tomo I. Madrid. 1854. pp. 273-299.

²⁵ Garrorena Morales, *El Ateneo de Madrid*, pp. 113-114. Donoso elabora una metodología histórica que implica la construcción de una filosofía de la historia al servicio de su teoría política, *Ibid.*, p. 256.

establecimiento del gobierno representativo, que estructurado correctamente permite conectar a los depositarios de la inteligencia con el poder. La expresión “gobierno representativo”; por otro lado, no era del agrado de Donoso, dado que podía ser asociada con el mandato imperativo, con la consiguiente limitación de la independencia de los elegidos. Era más adecuado llamar al nuevo sistema “gobierno de las aristocracias legítimas” o inteligentes.

En estas nuevas aristocracias, que se componían de las clases propietarias, industriosas y comerciales –clases medias– residía la inteligencia²⁶. Donoso ya había apoyado en 1832 la necesidad de una vinculación mesocrática de la monarquía en su memoria a Fernando VII. Si las clases intermedias no existen, “la sociedad perece en brazos del despotismo oriental o en el abismo de una democracia borrascosa”²⁷. La soberanía les era confiada y con ella los derechos políticos. Por el contrario, la soberanía popular era un contrasentido porque el pueblo no existe, lo que había era una suma de individualidades que en circunstancias normales se agrupa en intereses, partidos y opiniones, condenando al hombre que no se integra en alguno de ellos a la soledad y la muerte. Para el Donoso de mediados de los años treinta, quienes repudian los partidos en nombre del pueblo sólo sirven a un nombre. Es cierto, reconoce, que el pueblo sí toma forma en momentos convulsos, de crisis, en los que unido en torno a una idea se torna protagonista sólo para volver a desaparecer en el momento en que esa idea se ha realizado:

“De aquí resulta, que los que adoran su soberanía, a un nombre sólo adoran; que los gobiernos que repudiando todos los partidos se declaran sus servidores, a un nombre sólo sirven. De aquí resulta, que en el estado normal de las sociedades no existe el pueblo: sólo existen intereses que vencen e intereses que sucumben; opiniones que luchan y opiniones que se amalgaman; partidos que se combaten y partidos que se reconcilian”²⁸.

²⁶ “De la Soberanía de derecho divino” en *Política y administración en la España isabelina*, Bravo Murillo cita a Donoso (Lección 2, p. 119) en el pasaje en que éste contrapone, en su típico estilo declamatorio, a las otras soberanías –derecho divino y popular–, la soberanía de la inteligencia: “ella sola es la bandera de la libertad, las otras de la esclavitud; ella sola es la bandera del porvenir, las otras de lo pasado; ella sola es la bandera de la humanidad, las otras de los partidos”. Bravo, que lo califica de “especie de drama” (p. 217), critica que Donoso no explique por qué medios se logra que gobiernen los más inteligentes, lo que le lleva a concluir que es una soberanía imposible (pp. 252-253).

²⁷ Citado en Garrarena Morales, *El Ateneo de Madrid*, p. 93.

²⁸ Donoso Cortés, “La ley electoral”, p. 290.

Partiendo de estas consideraciones previas, el método electoral que mejor se ajusta al dominio de la inteligencia en un sistema representativo era para Donoso la elección directa, que vinculada a las minorías inteligentes producía un resultado no arbitrario. El método indirecto, en cambio, se relaciona con la soberanía del pueblo y su resultado, por tanto, era arbitrario. La idea de arbitrariedad a la que en este contexto hace referencia Donoso implica que el resultado de las elecciones no es el previsto por la ley. Esto es, cuando el método electoral no permite la obtención de diputados capaces que representen la inteligencia que define el estado de la civilización contemporánea. Mediante la elección directa se consigue dar el poder a los mejores de entre los miembros de las clases independientes. Al igual que Borrego, Pacheco y Alcalá Galiano entre otros²⁹, Donoso es favorable a este modelo de elección, si bien sobre una base de muy distinta índole. Mientras que en los primeros la técnica electoral se convierte en el criterio fundamental, en Donoso, su enfoque está enraizado en una determinada filosofía de la historia. Su peculiar forma de abordar los problemas le sitúa en las cuestiones relativas a los partidos en un lugar especial en el ambiente intelectual español del segundo tercio del siglo XIX.

Finalmente, el Decreto de 24 de mayo de 1836 introdujo dos cambios sustanciales respecto al anterior: la elección directa y una ampliación del cuerpo electoral. De este modo se pasó de 16.026 a 60.067 electores. Con este cambio se asentó el método directo, la costumbre de los candidatos de presentarse públicamente y exponer su programa en la prensa, así como el intento de vertebrar los partidos mediante la creación de asociaciones electorales³⁰. El sistema indirecto había generado una creciente insatisfacción debido en primer lugar a la relación mediada que implicaba entre el voto y el elegido y, en segundo lugar, al conocimiento de la aplicación exitosa que del sistema directo se hacía en otros países. La constatación de estos dos puntos llevó a un importante número de liberales a abandonar el antiguo sistema.

EL SISTEMA DE CANDIDATURAS

La prensa señaló como factores que impidieron la implantación de la candidatura en las elecciones de febrero de 1836 la falta de tiempo y el atraso de

²⁹ Galiano está a favor de la elección directa, pero se mostraría dispuesto a aceptar la indirecta, aunque sólo de dos grados. No hay duda en todo caso de su preferencia por la opción directa. En el mismo artículo indica que el sistema de grados es popular en apariencia, pero son muy pocos los que realmente eligen aumentando la probabilidad de ser influidos por el gobierno o por el amaño de los partidos. *La Revista Española*. Madrid. 13 de octubre 1835.

³⁰ Villarroya, Joaquín Tomás, *Breve historia del constitucionalismo español*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986, pp. 43-44.

las costumbres políticas³¹. Fue *El Español* el periódico que más insistió en su utilidad en los meses previos a estas elecciones. Son varios los artículos en los que se mostraba favorable a las candidaturas. Su uso permitía a los electores elegir mejor sin salir de su localidad y sin tener que delegar su ejercicio de voto. Pero para hacerlas posible era necesario que el gobierno presentase una ley al Estamento que supliese el dictamen de la comisión antes mencionada³². Un dictamen al que se calificaba como una “insana mezcla del elemento aristocrático de los *mayores contribuyentes* con el elemento disolvente de los delegados de la *población absoluta*”³³.

Lo que hacía *El Español* era establecer la necesaria vinculación entre las candidaturas y la elección directa³⁴. La asunción de las primeras implicaba además aceptar el derecho de todas las opiniones a hacer uso de los mismos medios para exponer sus doctrinas y convencer a la opinión, de ejercer una “influencia legal”. La manifestación de opiniones contrarias y una cierta agitación política eran condiciones normales en las elecciones³⁵.

Dionisio Alcalá Galiano coincidió en considerar como un beneficio de la elección directa el surgimiento de las candidaturas y de la discusión, aunque introdujo el matiz de que la adición de la indirecta no sería dañina porque generaría un nuevo número de electores que sumar a los anteriores. Además, el número de los delegados sería inferior al de los electores por derecho propio y recaería en muchos casos en las mismas personas³⁶.

Poco antes, su padre, Antonio Alcalá Galiano, había establecido la relación entre las candidaturas y unas buenas elecciones poniendo como ejemplo a Francia, donde los periódicos y los folletos podían recomendar a ciertas personas e incluso el propio candidato podía presentarse directamente. En cualquier caso, la publicidad de la candidatura favorecería el conocimiento de las distintas ideas en pugna. Alcalá Galiano tampoco veía objeciones a la formación de asociaciones públicas, que podían crearse con mucha antelación a las elecciones, tal y como sucedía en otros países, que propusiesen a los candidatos que representasen sus ideas. Agrupaciones que con independencia de la voluntad del legislador se acabarían formando. La cuestión era entonces no si debían existir o no, sino la forma de su existencia. No reconocer su actividad pública

³¹ *El Español*. Madrid. 26 de febrero 1836.

³² *El Español*. Madrid. 15 de enero 1836.

³³ *El Español*. Madrid. 11 de enero 1836.

³⁴ Villarroya, *El sistema político del Estatuto Real*, pp. 501-502.

³⁵ *El Español*. Madrid. 9 de febrero 1836.

³⁶ *La Revista Española*. Madrid. 15 de enero 1836.

llevaría a su formación al abrigo del conocimiento público, es decir, como organizaciones secretas, con los consiguientes perjuicios que esto suponía³⁷.

Sobre la candidatura directa —cuando el candidato se presentaba a sí mismo—, haría una precisión posteriormente. Para que este modelo de candidatura pudiese arraigar en España serían necesarios años de experiencia en el sistema representativo y la formación de un grupo de hombres legitimados por sus antecedentes políticos para pedir el voto. La ausencia de estas circunstancias en el presente hacía preferible la opción por la candidatura indirecta³⁸.

El Real Decreto de finales de mayo de 1836 que convocaba nuevas elecciones acentuó la conversión en tema periodístico de la cuestión de las candidaturas. De este modo, proliferaron las publicaciones de profesiones de fe de los candidatos. La de un candidato por Murcia, bastante lacónica, por cierto³⁹, sirvió además para exponer de nuevo más las ventajas que se derivaban de esta figura política. La principal es que la candidatura facilitaba que un cuerpo electoral numeroso y dividido en distritos separados pudiese reunir sus votos en una misma persona. La presentación pública de los aspirantes a cargos representativos permitía a los electores conocer las ideas del candidato y saber si coincidían con las suyas⁴⁰.

Entre los países más experimentados en comportamientos electorales modernos, Francia, más que Inglaterra, parecía ser el ejemplo a seguir. Así lo creía Mariano Carnerero, quien, después de establecer la ya común vinculación entre la elección directa y las candidaturas, se opuso, sin embargo, a que los candidatos arengasen en lugares públicos subidos a una tarima como se hacía en Inglaterra. Como exponía el redactor de *La Revista*, no sucedía lo mismo en Francia. Allí se presentaba a los electores por escrito o en banquetes una profesión de fe política basada en puntos concretos, de los que se infería su posicionamiento político: ministerial, oposición o independiente. Continuaba señalando Carnerero que la experiencia acumulada con el paso del tiempo producía el conocimiento mutuo de elegidos y electores, lo que daba lugar a una especie de mandato tácito. Los segundos sabían qué esperar del primero y el primero conocía los intereses de los segundos. La cultura política española para Carnerero aún no había llegado a esa fase. Por eso se conformaba con

³⁷ “Candidatura”. *La Revista Española*. Madrid. 27 de diciembre 1835.

³⁸ *La Revista Española*. Madrid. 10 de junio 1836.

³⁹ “Libertad, Isabel II, progreso legal y absoluta independencia en mis votaciones sin más norte que mi conciencia”.

⁴⁰ *El Español*. Madrid. 11 de junio 1836.

proponer que en las siguientes elecciones los periódicos se limitaran a presentar unos pocos nombres con el fin de facilitar el concierto de los electores⁴¹.

LAS ASOCIACIONES ELECTORALES

De nuevo es la prensa donde encuentra un amplio espacio de reflexión la incipiente necesidad, cada vez más extendida, de dotar a los partidos de cierta estructura que facilite su unidad de acción. Hemos visto cómo, especialmente desde las páginas de *El Español*, se hizo hincapié en vincular las candidaturas con el sistema de la elección directa (15-01-1836). No obstante, la vigencia de un sistema electoral indirecto en las elecciones de 26 febrero de 1836 no impidió la proliferación de candidaturas, como muestra la progresiva implantación de la costumbre de que los candidatos publicasen su "profesión de fe". Beltrán de Lis o Donoso Cortés lo hicieron precisamente en *El Español*. El carácter positivo que implicaba este recurso no ocultaba, en cambio, las consecuencias disfuncionales provocadas por su novedad, la ausencia de una regulación legal y su falta de conexión con partidos políticos bien identificados. Esta ausencia de un marco regulativo se tradujo en un número excesivo de ellas, lo que provocó la sensación de una cierta confusión. Así, en las elecciones convocadas en mayo y celebradas el 13 de julio de 1836, ya con el sistema directo, el número de candidatos en relación al de escaños fue desproporcionado: 374 en Barcelona para 9 escaños; 245 en Oviedo también para 9 escaños; 143 en Málaga para 7 y 489 en Madrid para 7. La mayoría de ellos obtuvo un solo voto. Se deduce que el propio⁴².

La carencia de un canal práctico establecido por la costumbre para la presentación de candidatos tuvo como resultado que esa tarea fuese realizada por periodistas y amigos. Al número exagerado de candidatos se sumó además la presentación en las mismas listas de moderados junto a progresistas disidentes y la publicación de profesiones de fe en periódicos ideológicamente adversos al candidato, aumentando con ello aún más la confusión entre los electores.

Una muestra de estas contradicciones es la profesión de fe de Llanos (mendizabalista), que publicó *La Revista Española* el 23 de junio. El propio periódico se vio en la necesidad de aclarar la razón de la inclusión de un candidato con-

⁴¹ *La Revista Española*. Madrid. 19 de junio 1836.

⁴² Marichal, Carlos, *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*. Madrid, Ediciones Cátedra, 1980, pp. 115-116.

trario a la línea política que defendía, basándola en la ausencia de partidos bien delimitados:

“Si la nación estuviese más adelantada en las prácticas parlamentarias, y si los partidos estuviesen bien fijados, tanto sobre principios políticos como sobre pareceres en el modo de favorecer los intereses materiales, probablemente no lo habríamos insertado”⁴³.

Ante la ausencia de suturas léxicas estables en el concepto de partido y de la consiguiente inadecuación para la canalización de los candidatos que de esa laxitud se deriva, las asociaciones electorales se proponen en ese momento como medio para evitar estas contradicciones de introducir cierto orden en esa faz del proceso electoral. Parece que Galiano fue el primero en proponerlas en el artículo antes mencionado de *La Revista Española* del 27 de diciembre de 1835, coincidente con el comienzo de la discusión sobre la ley electoral⁴⁴. Para apreciar en su justa medida la importancia de la reflexión que se inicia a fines de 1835, debemos recordar que tanto progresistas como moderados habían ignorado hasta entonces el derecho de asociación. Un claro ejemplo es su ausencia en la petición de derechos presentada por el progresista Joaquín María López en la legislatura de 1834-1835⁴⁵.

De esta forma, en un corto intervalo de tiempo se estableció la relación entre los tres elementos mencionados al comienzo del epígrafe: elección directa, candidatura y organización de los partidos. Nada tiene de extraño entonces que, como en el caso de la vinculación de la elección directa y la candidatura, también en este punto fuese *El Español*, dirigido por Andrés Borrego, el principal medio que propugnó el desarrollo de los lazos organizativos para preparar las elecciones. Tal vez sea este uno de los temas en que con más claridad se aprecia el auténtico talento de Borrego como periodista político por encima de sus otras facetas de político y ensayista⁴⁶.

Ya en febrero de 1836 inició la difusión de un proyecto de asociación electoral inspirado en el modelo inglés con la publicación en su periódico de un artículo dedicado a este tema⁴⁷. Borrego comenzaba insistiendo en el valor positivo de

⁴³ *La Revista Española*. Madrid. 23 de junio 1836.

⁴⁴ Villarroja, *El sistema político del Estatuto Real*, pp. 501-510 sobre la candidatura.

⁴⁵ Fernández Sarasola, *Los partidos políticos*, p. 77.

⁴⁶ Castro, Concepción de, *Romanticismo, periodismo y política*. Andrés Borrego. Madrid, Tecnos, 1975, p. 11.

⁴⁷ *Ibíd.*, p. 96. Artículo publicado el 8 de febrero 1836.

la tolerancia y el respeto de las opiniones ajenas frente a la tendencia al absolutismo común a todos los partidos españoles. Este absolutismo propio de los grupos políticos se caracterizaba por la sumisión a la autoridad, la intolerancia y la ausencia de la libertad de pensamiento. El respeto a la pluralidad de las opiniones no implica en Borrego la renuncia a trabajar por el triunfo de las propias ideas, apoyándose en el peso de los principios y en la influencia personal de los representantes de cada partido. Partiendo de este punto de partida axiológico, la cuestión que se planteaba era cómo preservar este necesario respeto en el proceso político. Es en este punto en el que Borrego señala la idoneidad de las asociaciones o reuniones temporales como freno de los grupos que competían al margen de estos parámetros, con el consiguiente efecto disruptor del sistema representativo. Las asociaciones electorales se erigían así en dique frente al uso de medios ilegales en las elecciones para satisfacer ambiciones personales. Los "liberales más puros" de cada provincia podían formar estas reuniones con el fin de ilustrar a la opinión pública de sus localidades y proteger la libertad de los electores. Simultáneamente, los debates en su seno ayudarían a seleccionar al candidato que mayores garantías ofreciese. Sin embargo, apenas hubo tiempo, un mes, para mayores reflexiones entre la disolución de las Cortes y la celebración de las nuevas elecciones.

Habrá que esperar a la convocatoria electoral del 13 de julio del mismo año para encontrar nuevas referencias a las asociaciones electorales, aunque esta vez mucho más detalladas y abundantes. Apenas diez días después de la disolución de las Cortes solicitada por Istúriz, *El Español* retomaba la campaña a favor de las asociaciones⁴⁸. Los objetivos básicos del modelo de asociación propuesto continuaban siendo los mismos que los expuestos en febrero: evitar la actividad de quienes influían secretamente en las elecciones "y van a una compactamente"; promover la participación electoral y facilitar la elección mediante las candidaturas. Uno de los aspectos decisivos es que las asociaciones aseguran la publicidad frente del proceso electoral.

La formación de una asociación electoral permitía en definitiva crear la disciplina necesaria para evitar, mediante la formación de una voluntad a partir de muchas, el éxito de la táctica de unos pocos frente a una masa desorganizada, lo que impedía la formación de una voluntad nacional franca. Para dotar de legitimidad al proyecto, Borrego indicaba la existencia de este sistema en otros países. Profilácticamente, y para disipar la renuencia de quienes desconfiaban del término, el periódico dirigido por Borrego intentaba tranquilizarles asegu-

⁴⁸ *El Español*. Madrid. 3 de junio 1836.

rando que las acciones de la asociación serían públicas, plegadas a la legalidad y que se disolverían una vez abiertas las Cortes⁴⁹.

Sin embargo, la mejor y más completa exposición del carácter y objetivos de las asociaciones la encontramos el 22 de junio. Ese día Borrego resume y profundiza los planteamientos desarrollados en los anteriores artículos. Plantea otra vez que su objetivo es facilitar la comunicación entre electores con las mismas opiniones y principios, con el fin de superar la apatía provocada por el alejamiento de los asuntos públicos que permite el predominio de minorías sobre la mayoría "liberal, pacífica y honrada." El efecto positivo que se seguiría de su establecimiento sería el mejor desarrollo y aclimatación de las instituciones libres.

Lo distinto es que en esta ocasión la cercanía de las elecciones, que se iban a celebrar el 13 del mes siguiente, llevó a Borrego plantear un proyecto concreto de creación de asociaciones de electores provinciales. La causa de que su propuesta pivote en torno a la provincia como límite espacial radica en el carácter novedoso de la figura asociativa en la Península. Por eso, en lugar de una preferible asociación electoral nacional con un centro común "encargado de dar movimiento, unión y vida a los principios y a los intereses políticos", el publicista de origen malagueño reduce sus aspiraciones en favor de una opción más pragmática.

La concreción va un paso más allá con la inclusión de un resumen de las disposiciones de una hipotética asociación electoral. En el plano organizativo debía crearse una comisión que facilitase la unión de los electores de una misma opinión para promocionar a los candidatos ideológicamente afines; ni la asociación ni la comisión aspirarían a ejercer más derechos de los que tiene un ciudadano particular. Entre las tareas de la comisión estarían las de ayudar a inscribir en las listas electorales a todo el que tenga derecho a figurar en ellas y la de promover su participación en las elecciones, así como comprobar la idoneidad de los candidatos y apoyar a los que apruebe. Previamente, la comisión debería convocar a juntas preparatorias de elección, proponer en las juntas los candidatos para seleccionar entre ellos tantos como puestos de diputados haya en la provincia y, por último, favorecer que los asociados votasen en las juntas electorales lo acordado en las juntas de la asociación. Ni la junta general de la asociación ni la comisión podrían hacer representaciones ni actos que

⁴⁹ *El Español*. Madrid. 14 de junio 1836.

pudiesen implicar la atribución de un poder político. Finalmente, la asociación se disolvería una vez nombrados los diputados de la provincia⁵⁰.

Es significativo que en toda esta serie de artículos apenas aparezca el concepto de partido. En su lugar, se habla de opinión, un término más ambiguo y, esto es lo decisivo, que genera menos reticencias. Borrego no podía dejar de ser consciente de las fuertes resistencias que la idea de partido político aún generaba en la sociedad española. Debido precisamente a su obvia vinculación con las asociaciones urgía limar las resonancias negativas de esta relación mediante el uso de términos emparentados, pero con mejor publicidad. Es decir, la aceptabilidad del proyecto requiere rebajar el contenido polémico de la propuesta mediante la exclusión de conceptos con una fuerte carga polémica. A la preferencia por un léxico más neutro se añade el establecimiento de límites temporales y funcionales a las asociaciones. Su campo de acción se circunscribe al período electoral y sus actividades no deben mezclarse con las de un poder público.

No obstante las limitaciones terminológicas, temporales y funcionales, este primer proyecto de asociación apadrinado por Borrego supone un salto cualitativo en la reflexión de los partidos en España debido al impulso que supone en su desarrollo material. Es inevitable ver en el proyecto de Borrego la ligazón entre la elección directa y las asociaciones y a su vez entre éstas y los partidos. En un artículo de 22 de junio, el hilo que conecta los tres elementos se desvela con claridad. Escribe Borrego en este número que aunque la elección directa es preferible a sus alternativas, considerada en sí misma, en ausencia de medios y costumbres que la completen presenta complicaciones adicionales en los países que han sufrido gobiernos despóticos durante largo tiempo como es el caso español. El que la ley electoral, por un lado, no indique los medios para unir las voluntades y que, por otro, se carezca de prácticas autóctonas obliga, por tanto, a importarlas del extranjero. En ese sentido, electores y elegibles –atención a la inclusión de estos últimos– deben asociarse sin más limitación que la publicidad y legalidad, y proponer candidatos. La ausencia de esta práctica en España debe compensarse mediante la introducción de un sistema que permita a la candidatura de una persona a diputado acordada por un grupo de electores enfrentarse a otro candidato apoyado por otro grupo. Esta es una candidatura de “dos solas personas o dos solos partidos, bien deslindada y precisada⁵¹.

⁵⁰ *El Español*. Madrid. 22 de junio 1836.

⁵¹ *El Español*. Madrid. 21 de junio 1836.

Al igual que sucediera en febrero con la implantación de las candidaturas, parece que el proyecto de asociación de *El Español* tampoco tuvo mucho éxito. Su posterior silencio parece confirmar el fracaso. Sólo hay un comentario relativo a la creación de una asociación provincial, que aparece publicado en un artículo del 10 de julio, única referencia que Villarroya ha encontrado a este respecto⁵².

Al menos tan importante como la campaña de *El Español* es el contenido de una Real Orden dirigida a los gobernadores civiles promulgada por el Ministerio de Gobernación en la que, entre otras medidas destinadas a asegurar un proceso electoral adecuado, se aconsejaba a los electores en su quinto punto unirse y organizarse una vez formada su idea sobre el “color político” de los candidatos en liza. La razón aducida era la misma que vimos en el periódico: evitar la preponderancia de una minoría.

Es el primer reconocimiento en un documento oficial del derecho a organizarse en función de las preferencias políticas, aunque sólo fuese para las elecciones⁵³. La cercanía personal entre Istúriz y Alcalá Galiano lleva a pensar en su comunión teórica sobre el papel de los partidos y la conveniencia de organizarse de cara a las elecciones, que con relativa frecuencia encontró espacio en los artículos de *La Revista Española*. Además de la posible razón teórica, y unida a ella, había otra más urgente de carácter práctico: la necesidad de frenar a la oposición progresista, formada en torno a Mendizábal y con Fermín Caballero como uno de sus principales protagonistas, quien por cierto se distinguiría desde el *Eco del Comercio* en las críticas a los mencionados proyectos de asociación electoral.

Desde las páginas del *Eco* se consideraba, especialmente el antes mencionado quinto punto, una intromisión excesiva del gobierno en las elecciones, que atentaba contra la imparcialidad que debía regir la conducta del gobierno⁵⁴. En primer lugar, resultaba sorprendente que el gobierno reconociese “oficialmente la existencia de varios colores políticos” y, en segundo lugar, que apoyase

⁵² Villarroya, *El sistema político del Estatuto Real*, p. 513.

⁵³ *El Español* publica en su número del 8-07-1836 la Real Orden del Ministerio de Gobernación: “Y que les advierta [a los electores] que una vez formada su opinión sobre el color político de los candidatos respectivos, conviene mucho que se unan todos los de un mismo modo de pensar, organizándose y procediendo de acuerdo, si no quieren exponerse los más a ser vencidos por los menos; lo cual sucederá infaliblemente si cuando aquellos divagan, trabajan estos acordes y compactos”.

⁵⁴ También se aconsejaba fortalecer la razón de los electores y prevenirles frente a los carlistas y los representantes de la anarquía. Estos dos puntos y el llamamiento a la organización combinados resultaban inquietantes para el redactor del *Eco del Comercio*.

a uno de ellos. El gobierno debía ignorar las denominaciones y dejarlas para los ambiciosos y para quienes perseguían intereses personales. Tan sólo debía reconocer dos clases de españoles, los que buscaban el bien y la libertad de la patria y los carlistas y anarquistas. Entre los primeros no debían hacerse distinciones, todos eran liberales, con ligeros matices diferenciadores. Por otro lado, el llamamiento a la unión de las tendencias se consideraba inútil: a los electores les bastaba con compartir un mismo modo de pensar para converger en las urnas. En caso de necesidad, los electores se reunirían movidos por intereses comunes sin necesidad de admoniciones gubernamentales. El *Eco* distinguía, en definitiva, tajantemente las funciones de cada nivel: “al gobierno le toca gobernar; a los partidos seducir, a los electores elegir desentendiéndose de las miras de los que mandan, y de las pasiones de los que piensan sucederles”⁵⁵.

A la inmediata reacción en contra de la Real Orden del *Eco del Comercio*, respondió a su vez *El Español*, caracterizando de llamativos estos comentarios a un hecho que todos conocían: la existencia de defensores del gobierno y de opositores al mismo⁵⁶.

Esta no fue la última ocasión en que desde el gobierno se alentó la organización de cara a las consultas electorales. En este sentido, una resolución del gabinete de Pérez de Castro en julio de 1839 autorizó las reuniones electorales. A pesar de estos dos ejemplos, esta cuestión no se resolvió y los partidos siguieron actuando en un vacío legal, en el que la acción de los comités fue tolerada mientras no tratasen de organizarse a nivel nacional⁵⁷.

La corriente a favor de la creación de las asociaciones electorales se concentra fundamentalmente en el ámbito más avanzado del moderantismo, representado principalmente por Andrés Borrego, Istúriz, Alcalá Galiano –estos últimos considerados parte de la corriente moderada después de su ruptura pública con el progresismo mendizabalista– y, como veremos, por Joaquín Francisco. Este acuerdo en el desarrollo de las asociaciones no implica, sin embargo, una coincidencia completa en los postulados. Carnerero, redactor de *La Revista*, aunque apoya el sistema de reuniones preparatorias⁵⁸, rechaza la idea de crear

⁵⁵ *Eco del Comercio*. Madrid. 8 de julio de 1836.

⁵⁶ *El Español*. Madrid. 9 de julio 1836.

⁵⁷ Cánovas Sánchez, Francisco, “Los partidos políticos”. Jover, José María (dir.). *Historia de España*. Tomo XXXIV: *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Madrid. Espasa-Calpe. 1981. p. 405.

⁵⁸ *La Revista Española*. Madrid. 21 de junio 1836.

una dirección central, en directa referencia al proyecto de asociaciones de *El Español*⁵⁹.

Joaquín Francisco Pacheco, que mostró su simpatía por el proyecto de *El Español*, auguró la falta de éxito de las asociaciones debido a la falta de tiempo y a la novedad de estas organizaciones. Ambas razones impedirían la implantación de las asociaciones electorales, al menos ese año. Sobre su necesidad, sin embargo, no cabía duda alguna. Los “hombres de legalidad” necesitaban centros alrededor de los que agruparse, una dirección, una bandera y disciplina. Su dispersión a lo largo del país imposibilitaba que sus esfuerzos individuales triunfasen ante un partido poco numeroso, pero cohesionado. La promoción de los “principios de candidatura”, aunque menos útil que el proyecto de *El Español*, como reconocía Pacheco, era una vía que utilizaba *La Ley* para superar la debilidad coyuntural de las asociaciones⁶⁰. Esta propuesta, como en el caso de las asociaciones electorales, había comenzado a discutirse en el marco más amplio del debate sobre la ley electoral, que comenzó a finales de 1835 y llegó a su máxima expresión en junio y julio del año siguiente. Es en ese período cuando tomaron forma los principios de candidatura propuestos por *La Ley* como alternativa a las asociaciones⁶¹.

En el proyecto de Pacheco, la prensa periódica sería la encargada de publicar los nombres de los candidatos, algunos de los cuales harían además públicos sus principios políticos. La idea era que este movimiento iniciado en los periódicos de la capital se fuese extendiendo a los de provincias y a los boletines oficiales, poniendo al alcance de los votantes de todas las circunscripciones listas de candidatos afines. La circulación de estas listas sería un ejemplo de que las formas constitucionales iban asentándose en España, ya que no bastaba con que la mayoría de los electores acudiesen a votar para evitar las intrigas y manejos secretos de los partidos. El temor que empuja a Pacheco en esta dirección es el mismo que anima al resto de propuestas que abogan por dotar de cierta estructura a las opiniones políticas: frente a una mayoría desorganizada de votantes, los “partidos” tienen un centro común, forman un cuerpo compacto de votos que puede superar a los votos dispersos del resto de electores, que obran de forma aislada. Por eso es necesario concertarse y deliberar públicamente sobre los mejores candidatos.

El artículo termina aconsejando que tras la publicación de las listas de candida-

⁵⁹ *La Revista Española*. Madrid. 28 de junio 1836.

⁶⁰ *La Ley*. Madrid. 24 de junio 1836.

⁶¹ “De nuestro sistema de candidaturas”. *La Ley*. Madrid. 20 de junio 1836.

tos y de la distribución de los distritos sería conveniente que algunas personas influyentes reuniesen en algún local o en su casa a los electores de cada distrito. Allí podría formarse una opinión que facilitase la convergencia de votos. El articulista no ve inconvenientes en estas reuniones públicas anunciadas por los periódicos. La concertación debería abarcar también a las diferentes cabeceras. Una alineación de apoyos que en cierto grado debió darse a juzgar por la opinión de un periódico de signo contrario: "No es un misterio ya que dos partidos (aunque liberales ambos) [aclaración necesaria debido a las dudas existentes al aplicar el término partido a las fracciones del partido liberal] pugnan sobre más o menos mejoras, más o menos derechos políticos, o más o menos garantías sociales". Ambos, continúa, han presentado sus listas de candidatos en los periódicos de su color: *El Español*, *La Revista*, *La Ley* y *El Jorobado*, por un lado, el *Eco del Comercio*, *El Patriota* y *El Nacional*, por otro⁶². También confirmaba este alineamiento *El Liberal*, que por su parte, se mostraba neutral justificándolo mediante su rechazo a la división de los liberales en partidos⁶³.

Al contrario de lo que ocurre en *El Español*, en los artículos que *La Ley* dedica a difundir su principio de candidaturas no se renuncia a utilizar la voz partido, aunque lejos de darle un sentido positivo, se les connota negativamente en tanto que el concepto de opinión adquiere rasgos que oscilan entre una valoración neutra y positiva. Ambos términos, que en otros lugares son intercambiables, se utilizan en este caso conscientemente de forma distinta. Ya se hizo una referencia a la menor carga polémica del concepto de opinión, que hace más atractivo su uso en determinados contextos.

Los todavía tímidos, aunque cada vez más numerosos, intentos de resemantización en términos positivos de la voz partido, en buena medida promovidos por los mismo defensores de los diferentes proyectos de asociación, se vieron obstaculizados por el clima de fuerte enfrentamiento en la cámara de procuradores entre las tendencias exaltada y moderada. En este caso, la beligerancia de la oposición sita en el Estamento de Procuradores elegido en marzo al gobierno de Istúriz condujo a la devaluación de la política de la oposición en ambientes moderados, que consideraron a esta oposición como un "partido" frente a la mayoría de los electores, ajenos a sus medios y objetivos. *La Ley*, defensora en otros artículos de los partidos políticos parlamentarios⁶⁴, hace en este caso un uso de la voz partido asimilable, aunque sin compararlo ex-

⁶² *El Nacional*. Madrid. 14 de julio 1836.

⁶³ Adame de Heu, Wladimiro, *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997, p. 108.

⁶⁴ "De los partidos". *La Ley*. N° 4. Madrid. 4 de junio 1836.

plícitamente, al sentido netamente negativo que suele atribuirse a facción. La intención, por tanto, de hacer más razonable para la mayoría de los electores la propuesta de los principios de candidaturas y la organización mínima que comportaba resultaba más fácil escogiendo la opción que menos asociaciones negativas conllevase.

Esta circunspección al elegir las expresiones es un indicio de la fuerte resistencia a liberarse de los componentes negativos del concepto de partido. Denotar al contrario como partido implicaba su desprestigio y era especialmente útil al contraponerlo con la mayoría de la nación.

La convivencia semántica de contenidos contradictorios es especialmente visible en quienes defendían la pertinencia de los partidos. La acentuación de uno u otro aspecto de su bagaje significativo obedece en estos casos al contexto de uso. Los elementos positivos o neutros adquieren así relevancia cuando la reflexión se mueve en el terreno de la teoría, es decir, preferentemente cuando se tematizan las funciones de los partidos en una dinámica parlamentaria normalizada. En la lucha política cotidiana, no obstante, son los componentes negativos, disruptivos, de partido los que resaltan. La falta de distinción explícita entre estos dos niveles hace que publicistas como Borrego y Pacheco parezcan inconsecuentes en su uso del término partido.

A pesar del cuidadoso y en ocasiones voluntariamente equívoco uso del lenguaje, lo que se estaba proponiendo y justificando era la acción regulada de los partidos fuera del ámbito parlamentario. La candidatura y las asociaciones electorales se convirtieron en los elementos que de forma más clara muestran el reconocimiento de la necesidad de canalizar la acción de los distintos partidos —u opiniones como se prefería decir— en las elecciones. Ambos se concibieron como medios para clarificar el proceso electoral y facilitar unas elecciones verdaderas, en las que la voluntad de los electores hallase una adecuada correspondencia con la composición del parlamento, lo que implicaba, por un lado, una mayor organización de las opiniones políticas existentes a la hora de presentar los candidatos y la necesidad de un cierto planteamiento público de los principios mediante las profesiones de fe y las discusiones en las reuniones políticas, por otro.

Los partidos políticos, con una presencia inequívoca, si bien laxa, en la asamblea ya no debían limitar su acción a las cámaras y el primer paso para extenderse era la vía de acceso a ellas. Con ello se había dado el primer progreso teórico que permitiría una serie de ampliaciones sucesivas de su radio de influencia legítima hasta llegar a abarcar en su seno, en las formulaciones más avanzadas de la época, al conjunto de los ciudadanos.

No obstante, la inicial renuencia a reconocer a los partidos como el centro vertebrador de las opiniones políticas hizo que se pusiese el acento en los electores como protagonistas de la organización destinada a proponer candidatos. Aunque hay excepciones que apuntan a una conexión sin ambages entre electores y partidos. Así, por ejemplo, en *La Ley*, antes del giro estratégico que descalificaba el concepto de partido, se reconocía que en los pueblos educados en la libertad, los partidos intentaban conseguir el triunfo para que los elegidos representen su opinión. Los partidos no debían utilizar la coacción, pero podían tener agentes que diesen indicaciones a los electores⁶⁵.

Teniendo en cuenta estos antecedentes no es una sorpresa comprobar que el salto de un artículo a un folleto en el que se explicasen con más espacio y detalle los medios para crear una asociación electoral fuese obra una vez más de Andrés Borrego. Me refiero al conocido *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*, de 1837 en el que reúne los elementos que había ido exponiendo desde las páginas de *El Español*. Es difícil aquilatar el impacto de este texto en la práctica electoral moderada. De lo que no cabe duda es de que la organización de los moderados en las elecciones de ese año dio a este partido una clara ventaja sobre los progresistas. Ese desequilibrio explica para Isabel Burdiel que los progresistas acusasen a los moderados, sobre todo en 1840, de llevar a cabo una política partidista contraria a la soberanía nacional⁶⁶. Ya antes de la publicación del folleto, Borrego llevaba un tiempo intentando reunir a un cierto número de liberales-conservadores para formar un partido homónimo y conciliar las diferencias en el parlamento⁶⁷.

La motivación, al igual que en los artículos periodísticos, no es esencialmente teórica, sino, como es habitual en Borrego, práctica. Este folleto es un panfleto político bien construido: ataca al partido contrario e intenta aportar alternativas. El lenguaje es fluido, directo, no tan grandilocuente y afectado como acostumbra a ser en otros textos de la época. La intención movilizadora que persigue y la eficacia que su expresión llega a alcanzar queda patente en la frase con la que termina la introducción: "No es más fuerte el partido de la Granja, que lo era el gobierno de Carlos X". Frase efectista, abierta, dinámica y lapidaria a la vez, que hace una elipsis intencionada de la conclusión para que

⁶⁵ *La Ley*. Madrid. 5 de junio 1836.

⁶⁶ Burdiel, Isabel, *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*. Madrid, Espasa-Calpe, 2004, pp. 102-103.

⁶⁷ Castro, *Romanticismo*, pp. 141-142. El grupo lo integraban entre otros Flórez Estrada, Flores Calderón, Beltrán de Lis y Calderón Collantes.

sea el lector quien la enuncie. Borrego hace, en definitiva, un llamamiento a desbancar a los progresistas del poder por medios electorales.

Su posicionamiento a favor del partido moderado, que considera más moral e ilustrado y no compuesto exclusivamente de empleados y aspirantes como el progresista, no excluye la crítica. Le achaca que no haya presentado hasta ese momento un sistema completo de reforma que capte el favor público. Los sucesos de La Granja⁶⁸ interrumpieron en sus inicios el desarrollo de la elección directa y la implantación de todas sus consecuencias con la vuelta al sistema electoral por grados de la constitución gaditana. Las elecciones de septiembre de 1837 constituían una nueva oportunidad para retomar la implantación de prácticas modernas asociadas a un nuevo sistema electoral, promulgado el 20 de julio del mismo año. Las discusiones en el parlamento a este respecto fueron breves, lo que indica el consenso básico que existía acerca de las condiciones elementales que debía reunir una ley electoral⁶⁹. Oportunidad que Borrego no quiso desaprovechar.

Una lectura apresurada de las primeras páginas del *Manual* nos confronta una vez más con una crítica a los partidos⁷⁰ que podría identificarse, erróneamente, con su rechazo. Sin embargo, más que un simple rechazo, la crítica obedece a la agitada situación política del momento, a la inestabilidad de un sistema que no termina de afianzarse mediante unas prácticas que lo fundamenten y sostengan. Las frecuentes referencias a los partidos en contextos no negativos que salpican el texto obligan a matizar la impresión de las primeras páginas, un lugar común, por otra parte, que en ocasiones adquiere tal virulencia que oculta una aceptación real de su papel en el sistema representativo.

Sin duda, junto a la voluntad de lograr el triunfo de su opinión, el objetivo de este folleto es facilitar el avance en el establecimiento de prácticas políticas homologables a las existentes en países más avanzados constitucionalmente. En este sentido alude como inspiración a la asociación francesa "*Aide-toi le ciel t'aidera*", que llevó a cabo la "resistencia legal" contra el ministerio Po-

⁶⁸ El 14 de agosto, día en que la noticia de la sublevación de La Granja llega a Madrid, se publica en *El Español* la dimisión de Borrego, *Ibid.*, p. 114.

⁶⁹ Estrada Sánchez, Manuel, *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*. Universidad de Cantabria, Santander, 1999, p. 46.

⁷⁰ Borrego, Andrés, *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*. Madrid, 1837. Borrego opone a la efervescencia de los partidos en el campo de la política la participación de la mayoría contribuyente y honrada, p. 3. Más adelante afirma que si la mayoría elige a los representantes identificados con la verdadera opinión del país, se pondría término a los infortunios de una nación presa de parcialidades y bandos, p. 6.

lignac, preludio de la revolución de julio, en la que Borrego tuvo su parte de protagonismo⁷¹.

Uno de los medios fundamentales que permiten avanzar en esa vía es la elección directa, como defendió repetidas veces desde las columnas de *El Español* durante la discusión sobre la Ley electoral bajo el gobierno de Mendizábal. De este modo, para Borrego, las elecciones de julio de 1836 con el sistema de elección directa fueron las primeras realmente disputadas en las que por vías legales los “partidos políticos” persiguieron el poder, a lo que no contribuyó poco la figura de las candidaturas: “Las cuestiones de principios jamás son tan claras en política como cuando se reducen a nombres propios”. Para Borrego basta comparar las cualidades de los diputados elegidos en julio con las de los elegidos justo después, según el sistema de la Constitución de Cádiz para apreciar las ventajas de la elección directa.

El *Manual* es en sus palabras un “tratado práctico electoral” que debe servir para reunir “bajo una común dirección las fuerzas electorales de la oposición constitucional”; para “producir la deseada unión y concierto entre los electores que profesan comunes principios” ante las próximas elecciones. Unos comicios sin comunicación y concierto entre los electores sobre las personas a elegir no tienen valor. Además, la ley vigente no impide la concertación de los electores. Sentada la necesidad y posibilidad legal de la concertación, Borrego procede a exponer la forma en que ésta debería llevarse a cabo. En primer lugar, los electores de cada capital de provincia deben concertarse y centralizar su acción. Para ello elegirán entre los electores dos apoderados. También se elegirá a nueve electores que auxilien a los primeros durante las elecciones. Juntos formarán las comisiones electorales de provincia. Las comisiones promoverán la reunión y concierto de los electores de su opinión en los distritos de la provincia para que nombren un apoderado en su localidad. Las grandes ciudades podrán subdividirse en unidades más pequeñas a modo de distritos de provincia para facilitar las relaciones entre apoderados y electores. La armonización de sus tareas corresponde a las comisiones centrales o de provincia. A los apoderados de distrito se unen tres electores para formar las comisiones de distrito. Los electores y apoderados deben facilitar los datos necesarios para que no quede fuera de las listas ningún elector de su opinión.

Facilitará el trabajo crear una lista previa (tarea de las comisiones de distri-

⁷¹ Durante su primer exilio Borrego colaboró en *Le Constitutionnel* y se integró en la sociedad liberal *Aide toi, le ciel t'aidera*, donde conoció a Laffite, Périet, Guizot y Thiers. Castro, *Romanticismo*, p. 33.

to, que las enviarán a los apoderados de la capital) con los electores de su opinión. Servirán para contrastarla con la oficial y conocer el posible número de votos a la vez que hará más fluidas las relaciones entre los electores de la misma opinión. Una de las primeras tareas de las comisiones electorales de las capitales es concertarse con las de distrito para sondear la opinión de los electores sobre los mejores candidatos de la provincia.

Borrego también cree conveniente que cuando un cierto número esté a favor de un candidato le mande una carta firmada invitándole a presentarse y a que exponga sus opiniones y principios. Una vez expuestos deberá consultarse la opinión reuniendo a electores y apoderados para juntar los votos a favor de los candidatos con más probabilidades de éxito. El mejor método para lograrlo es distribuir el número de diputados y senadores entre todos los distritos en que se divida la provincia, de modo que cada distrito designe un candidato. Si hubiese más distritos que diputados, deberán combinarse varios distritos en función de su respectiva riqueza e influencia. Con ello se asegura una correcta representación de los intereses de la provincia. Con estos datos la comisión electoral de provincia formará la lista definitiva que deberán adoptar todos los electores de la opinión monárquico-constitucional si quieren ganar.

Borrego termina exponiendo las características que deberían reunir los buenos diputados: adhesión a la monarquía constitucional moderada, franca aceptación de la Constitución de 1837, arraigo en la provincia por la que se presentan, no ser empleados del gobierno, no pertenecer a las ideas de la escuela de 1812, estar a favor de votar leyes por la educación y subsistencia de las clases proletarias y dar garantías de no pertenecer al partido que suele recurrir a medios ilegales para gobernar. De nuevo Borrego da preferencia a la voz opinión por encima de partido con la misma intención que guiaba a los artículos: hacer más presentable unas organizaciones novedosas y vencer las resistencias de quienes creían ver en las asociaciones el fantasma de las sociedades patrióticas del Trienio.

La tarea teórico-práctica que se propuso Borrego continuaría con la fundación de *El Correo Nacional*. Sigue empeñado en dotar de un armazón ideológico al partido que él mismo denominó, con no demasiado éxito, monárquico-constitucional. La anterior etapa le mostró los problemas de dirigir un periódico sin un partido que apoyase sus ideas. En este sentido, Borrego pretende ahora adaptar el partido al periódico y no al revés y articular periódico, doctrina y partido político⁷².

⁷² *Ibíd.*, 147.

A pesar de la cuidadosa e intencionada distinción entre los partidos y las asociaciones electorales, la inevitabilidad de explicitar la relación entre la idea de la asociación/organización y los partidos terminó por imponerse, de forma que las apelaciones a la organización política dejan de tomar el desvío de las asociaciones de electores para centrarse directamente en lo que desde el principio constituyó el objetivo más o menos velado: dotar de estructura a los grupos políticos. Y fue también en medios afines al partido moderado donde se reflexionó claramente sobre la necesidad de esta relación y se expresó de forma directa –casi una década después–, como se lee en el mismo título del artículo, la necesidad de “organización del partido parlamentario”⁷³. En él se señala que precisamente la falta de organización y de armonía entre sus integrantes había propiciado las numerosas derrotas del “partido del orden”. Como ejemplo de una posible solución, el periódico publicaba una circular del 13 de diciembre de 1843 firmada por un grupo de electores de Almería afines al partido parlamentario en la que proponían un proyecto de organización.

La circular constataba que la reunión de individuos interesados en el sostén del trono y la religión, que apoyaban la independencia y la libertad constitucional, componía la mayoría del país. A esta reunión, conocida con el correcto epíteto de moderados, no se les podía, en cambio, aplicar el término de partido:

“A la idea de partido político parece que van anexas, al paso que las de auxilio recíproco entre los asociados las no menos indispensables de unidad y dependencia de ciertos jefes comúnmente reconocidos, para obrar con arreglo a sus resoluciones y en virtud de anteriores compromisos”⁷⁴.

Al moderado le faltaba la centralización y la fuerza y rapidez de acción que ésta implica. Para que esta mayoría natural no sucumbiese a una minoría –que casualmente siempre estaba mejor organizada– era necesario que se dotase de un centro, de una organización, es decir, del criterio que identifica a un verdadero partido. La circular pretendía promover el espíritu de asociación política empezando por la ciudad de Almería para ampliarlo posteriormente a toda la provincia.

La brecha de la jaula parlamentaria abierta a mediados de los años treinta se había ampliado en algunos círculos moderados en los cuarenta hasta defender

⁷³ “Organización del partido parlamentario”. *El Heraldo*. Madrid. 23 de enero 1844.

⁷⁴ *Ibíd.*

no sólo la legitimidad, sino también la necesidad de la organización extraparlamentaria de los partidos. Esta ampliación espacial y temporal de la acción de los partidos –su actividad ya no tenía por qué reducirse al período electoral–, que simultáneamente es una ampliación del concepto de partido, anticipó en cierto modo el énfasis que también haría Borrego en la organización de los partidos once años después⁷⁵.

FUENTES

Eco del Comercio. Madrid. 1836.

El Español. Madrid. 1835-1836.

El Heraldo. Madrid. 1844.

El Nacional. Madrid. 1836.

La Abeja. Madrid. 1835.

La Ley. Madrid. 1835-1836.

La Revista Española. Madrid. 1835-1836.

Diario de Sesiones del Estamento de Procuradores.

Alcalá Galiano, Antonio, *Breves reflexiones sobre la índole de la crisis por que están pasando los gobiernos y pueblos de Europa*, 1848.

Borrego, Andrés, *Manual electoral para el uso de los electores de la opinión monárquico-constitucional*. Madrid, 1837.

Borrego, Andrés, *De la organización de los partidos en España considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación, y de realizar las condiciones del gobierno representativo*. Madrid, 1855.

Donoso Cortés, Juan, "La ley electoral considerada en su base y en relación con el espíritu de nuestras instituciones" (1835). *Obras de Juan Donoso Cortés ordenadas y precedidas de una noticia biográfica por Don Gavino Tejado*. Tomo I. Madrid. 1854.

Larra, Mariano José de, *Artículos políticos*. Salamanca, Ediciones Almar, 1977.

Valgornera, marqués de, "Reflexiones sobre la ley electoral de 1837, vicios e inconvenientes de la elección compleja." *Revista de Madrid*. Tomo I. Madrid. 1838.

⁷⁵ Borrego, Andrés, *De la organización de los partidos en España considerada como medio de adelantar la educación constitucional de la nación, y de realizar las condiciones del gobierno representativo*. Madrid, 1855.

BIBLIOGRAFÍA

- Adame de Heu, Wladimiro, *Sobre los orígenes del liberalismo histórico consolidado en España (1835-1840)*. Sevilla, Universidad de Sevilla, 1997.
- Burdiel, Isabel, *Isabel II. No se puede reinar inocentemente*. Madrid, Espasa-Calpe, 2004.
- Cánovas Sánchez, Francisco, "Los partidos políticos". Jover, José María (dir.). *Historia de España*. Tomo XXXIV: *La era isabelina y el sexenio democrático (1834-1874)*. Madrid. Espasa-Calpe. 1981.
- Castro, Concepción de, *Romanticismo, periodismo y política. Andrés Borrego*. Madrid, Tecnos, 1975.
- Estrada Sánchez, Manuel, "El enfrentamiento entre doceañistas y moderados por la cuestión electoral (1834-1836)". *Revista de Estudios Políticos*. N° 100. 1998.
- Estrada Sánchez, Manuel, *El significado político de la legislación electoral en la España de Isabel II*. Universidad de Cantabria, Santander, 1999.
- Fernández Sarasola, Ignacio, "Los partidos políticos en el pensamiento español (1783-1855)". *Revista electrónica de Historia Constitucional*. N° I. 2000.
- Garrorena Morales, Antonio, *El Ateneo de Madrid y la teoría de la Monarquía Liberal*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1974.
- Marichal, Carlos, *La revolución liberal y los primeros partidos políticos en España: 1834-1844*. Madrid, Ediciones Cátedra, 1980.
- Sánchez Agesta, Luis, "El origen de los partidos políticos en la España del siglo XIX". *Historia social de España. Siglo XIX*. Madrid. Guadiana de Publicaciones. 1972.
- Sierra, María; Peña, María Antonia y Zurita, Rafael, *Elegidos y elegibles. La representación parlamentaria en la cultura del liberalismo*. Madrid, Marcial Pons, 2010.
- Suárez, Federico, *Los partidos políticos españoles hasta 1868*. Santiago de Compostela, Universidad de Santiago de Compostela, 1951.
- Villarroya, Joaquín Tomás, *El sistema político del Estatuto Real (1834-1836)*. Madrid, Instituto de Estudios Políticos, 1968.
- Villarroya, Joaquín Tomás, *Breve historia del constitucionalismo español*. Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1986.

[Recibido el 31 de noviembre de 2013 y Aceptado el 9 de abril de 2014]